

MAT. APRUEBA CONTRATO POR EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y BANDA ANCHA MÓVIL PARA LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGION DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA 10 ENE 2025

RESOLUCION EXENTA N° 13 /

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N° 1/19.653 del 2000;

2. La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4. El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

5. La Ley N° 21.722 que aprueba el presupuesto sector público del año 2025;

6. La Ley N° 19.886 Base de Contratos Administrativos y de Suministro y Prestación de Servicios;

7. El Decreto 661, Reglamento sobre Compras Públicas;

8. La Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

9. El Decreto (V. y U.) N° 22 de fecha 12 de agosto de 2024, tomado razón con fecha 02 de enero de 2025 y tramitado con fecha 03 de enero de 2025 que nombra a la infrascrita como Secretaria Regional Ministerial de V. y U. de la Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°263-B de fecha 14 de Junio 2024, la Dirección de Compras Públicas realizó el llamado a licitación pública mediante Compra Coordinada ID 1122317-7-LR24 para contratar el servicio de "TELEFONIA MOVIL Y BANDA ANCHA MOVIL", adjudicado mediante Resolución Exenta N°343-B de la misma Dirección de Compras Públicas al Proveedor CLARO CHILE SPA R.U.T. N°96.799.250-K, debidamente representada por La personería de Don Francisco Guzmán Marín y de don Felipe Gomez Cáceres,

2. Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, se suscribió el contrato del servicio individualizado en el considerando anterior, entre esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y la empresa adjudicada.



3. Que con fecha 03 de Enero de 2025 se reciben en la Secretaria Regional Ministerial 10 equipos BAM marca ZTE, para la prestación del Servicio.

4. En consecuencia, y para darle plena vigencia a sus efectos es necesario aprobar el ya referido acuerdo de voluntades mediante el presente acto

RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** Contrato por el Servicio de "TELEFONIA MOVIL Y BANDA ANCHA MOVIL", suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, región de Antofagasta y el Proveedor CLARO CHILE SPA R.U.T. N°96.799.250-K, debidamente representada por la personería de Don Francisco Guzmán Marín y de don Felipe Gómez Cáceres todos ya individualizados, de acuerdo al siguiente tenor literal:

En Antofagasta, a 30 de septiembre 2024, entre Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, RUT N° 61.930.500-0, en lo sucesivo "**el órgano público comprador**", representado por Marietta Mendez Carvajal RUN N° 12.616.466-1 en calidad de Seremi (s) (cargo que ocupa en la institución), domiciliada en Diaz Gana N°1071, Región de Antofagasta y, por otra parte, Claro Chile SPA, RUT N° 96.799.250-K, en adelante, "**el proveedor adjudicado**", representado por Francisco Guzmán Marín, RUN N° 9.606.247-8, de profesión u oficio Administrador de Empresas y Felipe Gómez Cáceres, RUN N° 9.545.594-8, de profesión u oficio Ingeniero Civil Eléctrico, ambos con domicilio en Av. El Salto 5450, Huechuraba, Región Metropolitana, han acordado suscribir el siguiente contrato:

CONDICIONES GENERALES

1. **Antecedentes**

El órgano público comprador llevó a cabo el proceso licitatorio ID 1122317-7-LR24, a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para contratar el **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y BANDA ANCHA MÓVIL**

Como resultado del proceso licitatorio, y mediante Resolución Exenta N°35-B, de 2024, resultó adjudicado el proveedor Claro Chile SPA, RUT N° 96.799.250-K.

2. **Objeto del contrato**

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de:

- Arriendo banda ancha móvil 100 GB, 10 unidades, por el período de 18 meses.

Este contrato cuenta con las siguientes características:

Planes Banda Ancha Móviles:

Tipo	Valor unitario con IVA	Cuota de Trafico	Equipo	Cantidad
------	------------------------	------------------	--------	----------

Dispositivo BAM	\$ 5.400	300 GB	ZTE MF79 N	10
-----------------	----------	--------	------------	----

3. *Documentos integrantes*

La relación contractual entre el órgano público comprador y el proveedor adjudicado se ceñirá a los siguientes documentos:

- i. Ley N°19.886 y su Reglamento.
- ii. Bases de licitación (administrativas y técnicas) y sus anexos.
- iii. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.
- iv. Resolución de adjudicación.
- v. Contrato definitivo suscrito entre las partes, si lo hubiere.
- vi. Orden de compra.
- vii. Oferta adjudicada.

Adicionalmente se entiende incorporado al contrato toda la normativa sectorial vigente.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, especialmente respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro.

Sin embargo, lo indicado en las bases administrativas y técnicas prevalecerá respecto de lo señalado en los demás documentos.

4. *Cesión de contrato y Subcontratación*

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en los respectivos contratos que se celebren con los organismos públicos compradores.

Por lo tanto, el adjudicatario deberá ser el que efectivamente preste los servicios contratados, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos.

Por su parte, se permite la subcontratación parcial de servicios, en aspectos anexos al servicio principal, sin perjuicio que la responsabilidad deberá permanecer en el adjudicatario. Esta subcontratación solo podrá tener lugar, en donde sea estrictamente necesario para efectuar el servicio, y no representará ningún costo adicional para la Entidad Compradora.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones será causal inmediata de término del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

5. *Vigencia del contrato y plazo de ejecución de los servicios*

El presente contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por el período de 20 meses, el cual comprende el plazo de ejecución de los servicios durante 18 meses, cuya fecha de



inicio se establece a continuación, y dos meses posteriores para las gestiones de pago y cierre del contrato.

La fecha de inicio del servicio será 30.09.24

Los contratos no podrán ser renovados ni prorrogados.

6. Procedimiento de entrega y recepción conforme

La entrega de los productos y la habilitación de los servicios se realizará según la planificación entregada por el adjudicatario al organismo comprador con la o las fechas de entrega de los productos y/o habilitación de los servicios, la que debe ser aprobada por este último.

Las fechas fijadas en la planificación son previas a la “Fecha de inicio de servicio” señalada en la cláusula anterior.

El proveedor adjudicado deberá entregar los equipos y/o líneas y/o BAM en la dirección y fecha que se indica a continuación:

- Dirección de despacho: *Díaz Gana N°1071, Región de Antofagasta.*
- Fecha de entrega: *30 de septiembre del año 2024*

El proveedor adjudicado deberá entregar el producto ofertado, y en caso de quiebre de stock podrá entregar un equipo equivalente o superior a las características mínimas establecidas en las bases, sin modificar el precio de la oferta, lo que deberá ser informado al organismo público para su posterior aprobación. Si no se aprueba este cambio por el organismo, por no satisfacer el nuevo equipo las características técnicas mínimas del producto ofertado, y el proveedor no cumple con lo comprometido originalmente, se configurará un incumplimiento contractual, según lo señalado en las bases de licitación.

En caso de ser necesario por la magnitud de la adquisición, el organismo podrá establecer la entrega de equipos de forma parcializada en lotes, indicando lo anterior en el contrato.

La recepción conforme se efectuará una vez recibidos los productos y servicios en la dirección del organismo público definida en esta cláusula, o en su defecto, en la dirección señalada en el **Anexo 1** “Direcciones de despacho” de las respectivas bases. En caso de no emitirse la recepción conforme, el proveedor no podrá emitir la factura o instrumento tributario de cobro correspondiente, según lo indicado en la cláusula 11.11 de las bases de licitación.

Corresponderá al organismo comprador certificar la Recepción Conforme de los productos.

7. Modificación del contrato

Las partes de común acuerdo podrán modificar los contratos correspondientes por motivos fundados y en caso de que ello sea indispensable para adecuarlo a la correcta satisfacción de las necesidades de la institución. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante del respectivo contrato. En ningún caso la modificación podrá alterar la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco

podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

Toda modificación al contrato deberá ser efectuada mediante acuerdo suscrito a tal efecto y entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del mismo.

En el caso que el organismo público comprador requiera aumentar la cantidad de productos, debe asegurarse de contar con la disponibilidad presupuestaria para ello, debiendo consultar a la Dirección de Presupuestos de ser necesario.

8. Precio, facturación y pago

El monto total del contrato asciende al monto de \$ 972.000 pesos. - (impuestos incluidos).

Valores Mensuales

	100 GB
Equipos BAM	\$ 5.400.-

Los servicios contratados se pagarán en cuotas mensuales, contadas a partir de 30 de septiembre de 2024.

Conforme señala la Ley N° 21.131, el pago será efectuado por el organismo público comprador dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la respectiva factura o instrumento tributario de cobro, la que deberá emitirse solo una vez que se hayan recepcionado conforme los bienes y/o servicios.

El pago de los productos será en pesos chilenos.

Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario, el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.

El proveedor adjudicado deberá adjuntar a la factura, la respectiva orden de compra para el trámite de pago.

El pago de los servicios adicionales indicados en la propuesta adjudicada, por concepto de servicios como roaming y similares, se pagarán como un adicional a la cuota mensual, como parte del servicio.

Se deja expresa constancia que el pago por los servicios de Roaming deberá ajustarse al tarifario incluido en la oferta económica de la propuesta o a su actualización a precios de lista, siempre que estos sean menores a los adjudicados.

En el caso que el organismo público requiera utilizar los servicios de llamadas internacionales y rurales, los cuales no están incluidos dentro del objeto de esta licitación, las entidades deberán contar con la respectiva autorización presupuestaria, emitiendo la

orden de compra solo relativa a estos servicios, y por lo tanto, se facturarán por separado, de acuerdo con el consumo realizado y reflejados en la respectiva orden de compra.

Con todo, el organismo público pagará al proveedor adjudicado los servicios efectivamente prestados por éste.

9. *Derechos e Impuestos*

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según las Bases, ha contraído el proveedor adjudicado, serán de cargo exclusivo de éste.

10. *Coordinadores del Contrato*

El proveedor adjudicado deberá nombrar un coordinador del contrato, cuya identidad deberá ser informada al órgano público comprador, con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado. Por su parte, el organismo público comprador designará a un responsable que se vinculará directamente con el adjudicatario.

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

1. Informar oportunamente al órgano público comprador de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.
2. Representar al proveedor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento del contrato.

La designación del coordinador y todo cambio posterior deberá ser informado por el proveedor adjudicado al responsable de administrar de contrato por parte del órgano público comprador, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la designación o el cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario.

Por su parte, el órgano público comprador definirá una contraparte técnica para coordinar el contrato, la que generará los documentos de recepción conforme con los que se autorizarán los pagos correspondientes, supervisará el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato y demás funciones que le encomienden las bases.

11. *Responsabilidades y Obligaciones del proveedor adjudicado*

- i. Será responsabilidad del proveedor adjudicado velar por mantenerse habilitado en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración.
- ii. El proveedor adjudicado liberará de toda responsabilidad a la DCCP y al órgano público comprador, en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
- iii. El proveedor será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones,

desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagar a sus trabajadores.

- iv. Las reuniones que se soliciten durante la ejecución del contrato deberán ser requeridas por la persona debidamente autorizada por el proveedor adjudicado, lo que deberá documentarse fehacientemente.
- v. El proveedor deberá entregar oportunamente documentación que solicite la DCCP o el órgano público comprador.

12. Pacto de Integridad

El proveedor adjudicado, declara que, por el sólo hecho de participar en la licitación, acepta expresamente este pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de licitación y demás documentos integrantes.

Especialmente, aceptan suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- i. Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el proveedor adjudicado se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- ii. No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del mismo.
- iii. No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- iv. Revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para el proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.
- v. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la ejecución del presente contrato.



El proveedor adjudicado, manifiesta conocer las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación y en el presente contrato, y se comprometen a respetarlas.

Asimismo, reconocen y declaran que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, asegurando la posibilidad de cumplirla en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El proveedor adjudicado, se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes, subcontratistas y, en general, todas las personas con que aquél se relacione, directa o indirectamente, en virtud o como efecto del contrato. Por tanto, se harán plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

13. Comportamiento ético del proveedor adjudicado

El proveedor adjudicado deberá observar durante toda la época de ejecución de sus contratos, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos.

Dichos estándares de probidad exigibles al proveedor adjudicado se equiparán a los aplicables a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

14. Confidencialidad

El proveedor adjudicado no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El proveedor adjudicado, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el contrato.

El proveedor adjudicado debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano público comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor adjudicado, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

15. Propiedad intelectual del software

Al iniciar sus prestaciones, el proveedor adjudicado deberá informar a la contraparte del órgano público comprador respecto del software sobre el cual tiene derechos de propiedad intelectual, sea como autor o a través de licenciamiento, y que será utilizado durante la ejecución del contrato.

16. Acceso a sistemas de la entidad contratante

En caso de que el personal del proveedor adjudicado requiera acceso a los sistemas del órgano comprador para llevar a cabo las prestaciones contratadas, deberá previamente informar a través de su coordinador del contrato a la contraparte del órgano público comprador, el nombre y RUT de las personas que accederán, el objeto de actividad, la fecha y lugar, y el tipo de sistemas, información o equipos que requerirá.

Solo podrán tener acceso a los sistemas aquellas personas autorizadas por la contraparte del órgano comprador, en los términos que ésta determine y se entenderá que existe prohibición de acceso a todo otro sistema, información y equipos que no estén comprendidos en la autorización.

Si el personal del proveedor adjudicado que recibe la autorización de acceso utiliza equipos propios, deberán individualizarse previamente.

17. Saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social

Durante la ejecución del contrato el proveedor adjudicado deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

El órgano público comprador podrá requerir al proveedor adjudicado, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales antes señaladas.

En caso de que el proveedor adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta contratación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

El órgano público comprador deberá exigir que el proveedor adjudicado proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria dará derecho a terminar la relación contractual, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

18. Normas laborales

El proveedor adjudicado, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales,

de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el proveedor adjudicado será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano público comprador se reserva el derecho a exigir al proveedor adjudicado, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano público comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato no significará en caso alguno que el proveedor adjudicado, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

19. Efectos derivados de Incumplimientos del proveedor adjudicado

El órgano público comprador podrá aplicar alguna de las siguientes medidas en caso de incumplimiento del proveedor adjudicado al contrato.

20.1. Multas

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por concepto de:

- **Equipos:** Esta multa se aplicará por los atrasos tanto en la entrega como en el retiro de los equipos. Se aplicará una multa por cada día hábil de atraso que transcurra, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el contrato para la entrega (como fecha de inicio del servicio) o retiro de los equipos y se calculará, diariamente, como un 7% del valor mensual neto de la cantidad de líneas, equipos y/o BAM con entrega o retiro atrasada, con un tope de 15 días hábiles.

De acuerdo a la siguiente fórmula:

(X cantidad de líneas, equipos y/o BAM con atraso /cantidad total de líneas, equipos y/o BAM) 7%*

- **Servicio Post-venta:** Por incumplimientos en la prestación de los servicios, según lo dispuesto en las bases técnicas, se aplicarán las siguientes multas:

Nº	Servicio y descripción	Valores desde cuando se aplica el incumplimiento	Unidad de medición	Monto de la multa del mes de incumplimiento
1	Activación servicio de roaming	A contar del 2do día corrido luego de ser solicitado	Día corrido	2% del valor mensual por día adicional de incumplimiento, multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
2	Cambios de SIM Card; Renuncia de líneas; activación de líneas; activación y/o eliminación de servicios.	<u>Región Metropolitana:</u> A contar del 4to día hábil luego de ser solicitado. <u>Regiones (Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos):</u> A contar del 5to día hábil luego de ser solicitado. <u>Región de Arica y Parinacota</u> <u>Aysén y Magallanes:</u> A contar del 6to día hábil luego de ser solicitado.	Día hábil	2% del valor mensual por día adicional de incumplimiento multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
3	Bloqueo de líneas	A contar del 2do día corrido luego de ser solicitado	Día corrido	2% del valor mensual por día adicional de incumplimiento multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
4	En caso de falla de un equipo cubierto por garantía, y mientras éste se encuentre en servicio técnico el adjudicatario deberá entregar uno en calidad de préstamo con características equivalentes o superiores al equipo original.	Al momento de la entrega del equipo con fallas	Día hábil	3% del valor mensual por día adicional de incumplimiento multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
5	Servicio de atención con Ejecutivo Preferencia (VIP)	A contar de la 2da hora corrida luego de ser solicitado	Hora corrida	2% del valor mensual por hora adicional de incumplimiento (respecto de este SLA)

Nº	Servicio y descripción	Valores desde cuando se aplica el incumplimiento	Unidad de medición	Monto de la multa del mes de incumplimiento
	para cada organismo (para el administrador del contrato, en relación con la atención prioritaria)			multiplicado por el porcentaje de productos afectados.
6	Indisponibilidad del servicio de equipos, se entenderá por indisponibilidad cuando el equipo no pueda realizar alguna de estas funciones: Realizar y recibir llamadas telefónicas.	A contar del segundo día hábil, luego ser informada la indisponibilidad del servicio	Día hábil	2% del valor neto total por día hábil administrativo adicional de indisponibilidad multiplicado por el porcentaje de equipos afectados.

El incumplimiento se medirá desde el tiempo de registro del número de reclamo o el medio dispuesto por el proveedor, lo cual, deberá estar contemplando en el contrato respectivo. El canal de reclamo deberá entregar información transparente y objetiva, siendo posible requerir los números de referencia o incidentes por parte de un determinado órgano público en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Las referidas multas frente a un determinado órgano público no podrán sobrepasar el 10% del valor neto del contrato. En caso de que se supere ese porcentaje, se dispondrá el término anticipado del contrato.

El monto de las multas se cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la disponga o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si la hubiera.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Cuando las multas se fijen en moneda extranjera, la fecha de determinación de su monto en moneda nacional será hará al momento de dictar la resolución que la aplique.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho del órgano público comprador de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

NOTA: Las multas anteriores se aplicarán sin perjuicio de las multas por indisponibilidad de señal en las zonas de coberturas declaradas, que deban ser aplicadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) u otras entidades competentes (por ejemplo, el SERNAC), según la normativa vigente.

20.2. Incumplimientos de las exigencias técnicas de los bienes y servicios adjudicados establecidos en las bases técnicas y el contrato.

- i. Atraso en la entrega de Productos superior 15 días hábiles y hasta 25 días hábiles.
- ii. Cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato, de conformidad a la cláusula N°21 "Término anticipado del contrato" del presente instrumento, con la excepción del caso N° 9 de la cláusula indicada.

20.3 Acuerdos de nivel de servicio (SLA)

El proveedor adjudicado deberá cumplir con los niveles de servicio (SLA) que se detallan en las bases técnicas.

Para el cálculo de los niveles de servicio, sólo se considerarán eventos que sean de responsabilidad del proveedor adjudicado o que estén bajo su control y/o que sean responsabilidad de su subcontratista. Si no es responsable el proveedor adjudicado (o su subcontratista) del evento o el incumplimiento no le es imputable por razones de fuerza mayor o caso fortuito, deberá acreditar en forma concreta como ocurre dicha circunstancia. Una vez acreditado esto último, el órgano público comprador no aplicará la multa asociada al evento específico de que se trate.

Como parte de los SLA, se indicarán las condiciones particulares de entrega del servicio.

20. Término Anticipado Contrato

El órgano público comprador está facultado para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Si el proveedor adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- 2) Si se disuelve la empresa o la unión temporal de proveedores adjudicada.
- 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado, cuando sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del proveedor adjudicado de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento genere al órgano público comprador perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, en virtud del "Pacto de integridad" contenido en las bases.
- 5) Sin perjuicio de lo señalado en el "Pacto de integridad", si el proveedor adjudicado, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

- a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la DCCP o del

órgano público comprador, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor adjudicado y el órgano público comprador.

b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la licitación.

c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la DCCP o del órgano público comprador.

6) En caso de que el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios supere los 25 días hábiles.

7) En caso de que las multas cursadas sobrepasen el 10% del valor neto del contrato.

8) Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

9) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.

10) Por incumplimiento de obligaciones de confidencialidad establecidas en las Bases.

11) En el caso que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.

b. De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

c. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

d. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.

e. Disolución de la UTP.

12) Si se impusiere al proveedor la medida de inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos previsto en la ley N°21.595 de Delitos Económicos. Esta causal de término anticipado de convenio marco también será aplicable a los proveedores personas jurídicas, sociedades, corporaciones o fundaciones que mantengan entre sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración a personas naturales condenadas a la medida de inhabilitación de contratar con el Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la ley N°21.595.

En todos los casos señalados, además del término anticipado, se procederá al cobro de la

garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución, salvo en la causal 9.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la **cláusula N°23 del presente contrato**.

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el proveedor adjudicado, debiendo el órgano público comprador concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

21. Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano público comprador y el respectivo proveedor adjudicado podrán poner término a su contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento y sin afectar con ello, la vigencia de los demás contratos.

22. Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos

1. Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, cobro de la garantía o término anticipado del acuerdo complementario, por parte de la Entidad, ésta le notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y la medida a aplicar.
 - 1.
 2. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles administrativos para efectuar sus descargos, por escrito, ante el administrador del correspondiente contrato, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.
 - 2.
 3. Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva resolución o acto administrativo aplicando la medida y detallando las circunstancias fácticas que hicieron procedente dicha medida.
 - 3.
 4. Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles administrativos a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo fundado, el cual deberá ser notificado al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.
 - 4.
 5. Recursos: El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. El órgano público comprador tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.
 - 5.
 6. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la medida sea ejecutoriada, sea total o parcialmente, ésta se ejecutará o cobrará directamente al adjudicatario.
 - 6.

Consideraciones respecto a las notificaciones:

Se hace presente que mientras se mantenga en nuestro país el contexto de alerta sanitaria con ocasión de la pandemia vigente, la notificación de las resoluciones de este procedimiento se podrán realizar igualmente a través de correo electrónico, en virtud del Dictamen N°3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, que habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos del Estado, como sería el desarrollo de procedimientos administrativos por medios electrónicos. Una vez terminada la alerta sanitaria, se deberá notificar a los proveedores personalmente o por carta certificada, a menos que ellos expresamente autoricen la notificación por medios electrónicos.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, si durante la vigencia del contrato entra en vigor la Ley N°21.180 de Transformación Digital Del Estado, que permite la notificación electrónica de los procedimientos administrativos, las notificaciones que se disponen en el presente procedimiento se podrán realizar a través del módulo de gestión de contratos del Sistema de Información www.mercadopublico.cl.

Procedencia de la responsabilidad:

El proveedor adjudicado será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por aquellos originados en causales de fuerza mayor o caso fortuito, o en los cuales se demuestre que fueron ocasionados por fallas propias del hardware o del software de los equipos (Smartphone y BAM), por el propio usuario del órgano público comprador o por terceros no vinculados al proveedor adjudicado.

23. Liquidación del contrato

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el órgano público comprador podrá solicitar al proveedor adjudicado:

- Un calendario de cierre, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entra en etapa de cierre.
- Prestar colaboración y participar en forma coordinada con aquél en labores de devolución de los equipos.
- Certificar las condiciones de los equipos smartphone/BAM para su devolución.

24. Tratamiento de datos personales

Si, la contratación incluye el servicio de tratamiento de datos personales, de conformidad con la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se deberá suscribir un contrato escrito de mandato, específico para tales fines. Dicho contrato de mandato es obligatorio, independiente de que la adquisición cuente o no con un contrato.

En dicho mandato debe especificar, a lo menos, la finalidad del tratamiento, los datos personales que se utilizarán, la prohibición de uso para otras materias por parte del mandatario y de comunicación a terceros, las obligaciones de cuidado de los datos exigidas

al mandatario, las causales de término del mandato y las obligaciones de devolución y eliminación de datos al terminar el encargo.

Asimismo, el mandatario deberá cumplir las demás obligaciones que se establecen en la ley N°19.628 y, en especial, facilitar el ejercicio de los derechos que se le reconocen a los titulares respecto de sus propios datos personales.

El mandato de tratamiento de datos no exime de responsabilidad al órgano comprador, en especial, respecto de la utilización de los datos solo en materias propias de su competencia legal y de las obligaciones de cuidado de dicha información

25. Protocolo de reposición y Metodología para la devolución de equipos

El protocolo de reposición y Metodología para renovación de equipos se detalla en Oferta Técnica.

Para la devolución de los equipos (retiro) las condiciones mínimas que deben presentar para su devolución, considerando un desgaste por uso normal durante 18 meses, son las siguientes:

- Batería con carga mínima de 50%.
- Pantalla intacta sin trizaduras ni picaduras.
- Sellos intactos.
- Sin ingreso de líquidos.
- Equipo encienda y apague.
- Equipo reseteado de fábrica de manera OBLIGATORIA.
- Equipo NO debe estar asociado a cuenta de Google o Apple.

Nota: Los equipos sujetos a revisión y posterior aceptación, no contemplarán la entrega de sus accesorios originales (cargadores, audífonos, entre otros), manuales y certificados de garantía, ni su embalaje original.

En la eventualidad que no se indiquen condiciones para los equipos, estos deben estar funcionales, sin pantallas quebradas ni fisuras de la carcasa, pero sí, por ejemplo, rayaduras en la pantalla y en la carcasa por el uso cotidiano.

26. Domicilio y jurisdicción

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

27. Personería

La personería de Don **Francisco Guzmán Marín** y de don **Felipe Gómez Cáceres**, para actuar conjuntamente en representación de Claro Chile Spa., consta en el Acta Resolución Claro Chile SpA., celebrada con fecha 30 de marzo de 2023 y reducida a escritura pública con fecha 5 de abril de 2023, ante María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, anotada bajo el Repertorio N°14.121-2023.

La personería de Marietta Méndez Carvajal para representar a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, consta en el Decreto N°272/12/2023 (V. y U.), de fecha 24 de enero de 2023.



Este contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de Subsecretaría de las Culturas y las Artes y uno en poder de Claro Chile Spa.

II.- TÉNGASE PRESENTE para todos los efectos legales.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO Y ARCHÍVESE.



PAULA MONSALVES MANSO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGION DE ANTOFAGASTA


MLA.DVC.dvc

Distribución:

1. Proveedor
2. Sección Jurídica.
3. Sección Administración y Finanzas
4. Original Archivo Oficina de Partes